

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 25 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UNA RIFA.

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto único reglamentario 1068 de mayo 26 de 2015 y modificado por el Decreto 1486 de 2024 que reglamentan el artículo 27 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social *"El objeto social principal de la Sociedad lo constituye la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan"*.

SEGUNDO: Que INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0 ubicado en la Calle 27 N° 28-29 Marinilla Antioquia, solicito a través de su representante legal el señor JUAN JOSE CASTAÑO DUQUE con cédula de ciudadanía No. 1.040.874.223, autorización para operar un juego de suerte y azar en la modalidad de RIFA a nivel departamental denominada "Gran rifa Inversiones Buitrago AAF S.A.S", con las siguientes características y plan de premios:

Numero de Boletas de Emisión	Cinco mil (5.000.00)
Valor Unitario de las Boletas	Doscientos noventa mil pesos IVA incluido (\$290.000.00)
Plan de Premios:	
Abril 17 de 2026 Con el Resultado de las cuatro (4) cifras del premio mayor Lotería de Medellín	Un (1) VEHÍCULO INTERNATIONAL MV 2026 TIPO ESTACAS color blanco niebla. Incluye matricula, incluye Soat (nuevo)

TERCERO: Que INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$172.294.118.00) discriminados así: CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$170.588.235.00) por concepto de Derechos de Explotación y UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.705.882.00) por Gastos de Administración.

CUARTO: Que INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S., constituyó garantía de cumplimiento No. 49-43-101004735 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios de la RIFA y con una vigencia desde el 17 de abril del 2026 hasta el 17 de agosto del 2026, ajustándose a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

QUINTO: Que la actividad se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado interno No. 2026000152 del día 10 de febrero del 2026, la cual hará parte integral de la presente resolución.

SEXTO: Que de acuerdo con el decreto único reglamentario 1068 de 2015 del ministerio de Hacienda y Crédito Público que en su artículo 2.7.3.9 indica *"Obligación de sortear el premio. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, el gestor de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el inciso 2 y 3 del artículo anterior."*

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 25 DE 2026

"Si el sorteo debe ser aplazado: el gestor de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad competente con el fin que se autorice por esta la nueva fecha para su realización; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas o usuarios participantes que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de mensaje de datos o mediante un medio de comunicación local, regional o nacional según ámbito de operación de la rifa, y a través de las redes sociales del operador y/o gestores del operador, página web del operador y/o de los gestores del operador. En todo caso deberá tenerse en cuenta como mínimo los mismos canales a través de los cuales se difundió la comercialización de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el artículo 2.7.3.6 del presente título"

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. "Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador."

En consecuencia y previo análisis de la solicitud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0 ubicado en la Calle 27 N° 28-29 Marinilla Antioquia, la operación de un juego de suerte y azar en la modalidad de rifa denominada "Gran rifa Inversiones Buitrago AAF S.A.S", en el departamento de Antioquia a partir de la fecha de notificación hasta el día 17 de abril del 2026, cuyo plan de premios es el siguiente:

Numero de Boletas de Emisión	Cinco mil (5.000.00)
Valor Unitario de las Boletas	Doscientos noventa mil pesos IVA incluido (\$290.000.00)
Plan de Premios:	
Abril 17 de 2026	Un (1) VEHÍCULO INTERNATIONAL MV 2026 TIPO ESTACAS color blanco niebla. Incluye matricula, incluye Soat (nuevo)
Con el Resultado de las cuatro (4) cifras del premio mayor Lotería de Medellín	

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la presente autorización se concede intuito personae, por lo cual INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0, no podrá hacer concesión a ningún título de los derechos que en ella se confiere

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0 de acuerdo con el "artículo 2.7.3.11. Verificación de la entrega del premio deberá presentar ante la autoridad competente a través del operador, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito impide al gestor tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas."

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 25 DE 2026

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que con base en el numeral 5 del artículo 2.7.3.6 del Decreto 1068 de 2015, *"Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación."* Por lo que deberá indicar lo siguiente **"Autorizado y Controlado"**, seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: Determinar que el día hábil anterior a la realización del sorteo, INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0, deberá presentar ante la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa no puede quedar con boletas de esta.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida. Si el sorteo es aplazado, INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0 deberá informar de esta circunstancia a la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Establecer que el autorizado deberá por iniciativa propia y proactividad tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo LA/FT/FPADM., y consultar en SARLAFT de acuerdo con los siguientes valores ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad INVERSIONES BUITRAGO AFF S.A.S. identificada con, NIT 901.938.486-0, no podrá realizar ninguna modificación de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin previa solicitud y autorización por parte de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 11 días de febrero del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


CAROLINA CHAVARRIA ROMERO
Representante Legal


Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Isabel Posada Barrera - Secretaria General

